"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2023 08:40:11 -05:00

Huaraz, 13 de Julio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000985-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud, de fecha 5 de julio del 2023, que contiene la solicitud de vacaciones del servidor Cristian Jesús Tamara Llanque, por quince [15] días del 11 al 25 de agosto del 2023; y, el Informe N° 000885-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de julio del 2023, emitido por la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, el servidor Cristian Jesús Tamara Llanque, asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Bolognesi solicita descanso vacacional por el periodo de quince [15] días, del 11 al 25 de agosto del 2023.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000885-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de julio del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por el servidor, expone además que cuenta con record vacacional y el visto bueno de su jefe inmediato. Resulta necesario precisar que, en la solicitud presentada por el servidor, se observa que el periodo vacacional solicitado es del 11 al 25 de agosto del 2023, sin hacer alusión de que dicho periodo culmina un día viernes.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Octavo.- Siendo ello así, y verificándose que la solicitud de vacaciones del recurrente, del 11 al 25 de agosto del 2023, si bien se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ, es menester precisar que fenecen un día viernes, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 8°, literal b) del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, se deberá tomar en cuenta también para su periodo vacacional el día sábado y domingo siguiente; razón por la cual, se deberá extender el periodo vacacional hasta el 27 de agosto del 2023, resultando así un periodo vacacional de 17 días; por lo que conforme a lo comunicado por la coordinadora de personal en el Informe N° 000885-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de julio del 2023, se verifica que el servidor no cuenta con récord vacacional de 17 días a la fecha actual del informe, razón por lo cual no le corresponde aún este beneficio laboral; por lo tanto, su solitud deviene en improcedente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones formulada por el servidor Cristian Jesús Tamara Llanque, por el periodo de quince [15] días, del 11 al 25

de agosto del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, servidor comprendido y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 18/07/2023 10:01